

INTERLOCUTORIO No. 368

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor HELMER GALLEGO OROZCO en contra del herederos determinado señor CRISTHIAN MAURICIO GALLEGO VELASQUEZ y los herederos indeterminados de la causante MYRIAM VELASQUEZ ESCOBAR.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio de la causante MYRIAM VELASQUEZ ESCOBAR, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores HELMER GALLEGO OROZCO y MYRIAM VELASQUEZ ESCOBAR, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca en la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70)
3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor CRIATHIAN MAURICIO GALLEGO VASQUEZ. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el

numeral 11, del artículo 82 y los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor HELMER GALLEGO OROZCO en contra del herederos determinado señor CRISTHIAN MAURICIO GALLEGO VELASQUEZ y los herederos indeterminados de la causante MYRIAM VELASQUEZ ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado DIEGO JOSE CAICEDO PEREZ, identificado con número de cédula 14.882.532 y T.P. 134.583 del C.S.J., como apoderado del señor HELMER GALLEGO OROZCO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO No. 54

HOY, 04 DE AGOSTO, A LAS 07:00
A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO